

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19
Decreto 568 de 2020 de la Presidencia de la República

Agosto de 2020

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

MARCO LEGAL:

AÑO	DOCUMENTO	OBJETO
1993	<u>Ley 87 de 1993</u>	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
2011	<u>Ley 1474 de 2011</u>	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
2015	<u>Decreto 1082 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación</u>	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
2020	<u>Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social</u>	"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"
2020	<u>Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República</u>	"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".
2020	<u>Decreto 444 de 2020 de la Presidencia de la República</u>	"Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"
2020	<u>Decreto 568 de 2020 de la Presidencia de la República</u>	"Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020"
2020	<u>Decreto 087 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</u>	"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C."
2020	<u>Decreto 093 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</u>	"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"
2020	<u>Decreto 108 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</u>	"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 093 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020" y se toman otras determinaciones".
2020	<u>Circular Externa 008 de 2020 de la Secretaría Distrital de Hacienda</u>	"Información sobre la implementación del impuesto solidario y las donaciones del Decreto legislativo 568 de 2020 y las donaciones para el Sistema Distrital "Bogotá Solidaria en Casa" de que trata el Decreto Distrital 93 de 2020"
2020	<u>Circular Externa No. 001 de la Contaduría General de la Nación</u>	"Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Aspectos generales a tener en cuenta en cumplimiento de estos".

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

OBJETIVO DEL INFORME:

Realizar el seguimiento y evaluar la eficacia y efectividad en la aplicación por parte de la entidad, de las medidas adoptadas por el gobierno nacional a través del Decreto 568 del 15 de abril de 2020, *“Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”*.

RESUMEN:

La Oficina de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna – PAAI 2020, llevó a cabo la evaluación y el seguimiento a la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto 568 de 2020, así como las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación y la Secretaría Distrital de Hacienda, relacionadas con el recaudo del Impuesto Solidario por el COVID 19, durante los meses de mayo, junio y julio de la vigencia 2020.

Producto de dicha evaluación y seguimiento se observó que:

Inicialmente, para el mes de mayo los datos contenidos en el reporte de información remitida por la subdirección financiera, corresponde a nueve contratistas, ocho que superan la base señalada en la norma, siendo sujetos pasivos del impuesto y uno que, no siendo obligado, realiza un pago voluntario; sin embargo, en los reportes de los meses de junio y julio, se observa un incremento muy marcado en el número de registros de los contratistas reportados, comparado con el reporte de mayo.

Otra situación observada para el mes de mayo, se presentó por la aplicación de una tarifa inferior en una retención. La tarifa que se debía aplicar era del 16% pero se aplicó el 15%.

En el mes de junio, se observan contratistas con doble registro de cuenta y retención; la información suministrada en el reporte, no permite determinar con claridad la veracidad de determinación del impuesto a cargo.

Uno de los contratistas, presenta dos registros de ingresos brutos, cada uno por \$14.000.000, pero una base gravable queda en \$9.866.667 y le aplican una tarifa del 15%; la otra base gravable, queda en \$12.200.000, y le aplican el 16%. No existe claridad y se presume una retención inferior a la señalada en el procedimiento de depuración.

Respecto al mes de julio, se presentaron situaciones similares a las evidenciadas en el mes de junio, toda vez que aparecen contratistas con triple registro y retención y otros contratistas con doble registro y retención.

Vale precisar que estas situaciones fueron objeto de mesas de trabajo con las dependencias y en sus respuestas al informe preliminar, se allegaron evidencias mediante las cuales se aclararon, encontrando que, en los meses de junio y julio, se ajustaron los descuentos del impuesto de acuerdo con lo establecido en la norma y de esta manera dar cumplimiento por parte de la Entidad.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

DESARROLLO DEL INFORME¹:

La oficina de control interno procedió a comunicar a través de correo electrónico de fecha 15/05/2020 dirigido a la primera línea de defensa (*Dirección de Talento Humano y Subdirección Financiera*), las medidas adoptadas por el gobierno nacional y por la Contaduría General de la Nación, respecto al recaudo del Impuesto Solidario por el COVID 19; por esta razón, se adjuntó al correo, el Decreto Legislativo 568 y la Circular Externa No. 001 del 13 de mayo de 2020 expedida por la CGN y se solicitó la entrega de la siguiente información por los meses de mayo, junio y julio:

1. Listado detallado de los sujetos pasivos del impuesto, sus respectivas bases gravables y el valor retenido a título de impuesto.
2. La relación de aquellas personas que, no siendo sujetos pasivos, se acogieron a efectuar un aporte solidario voluntario y su respectiva base gravable y valor retenido.

Posteriormente en los meses de junio y julio se enviaron sendos correos recordando la solicitud de información; estos correos fueron atendidos oportunamente por las dependencias requeridas.

Vale precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 y lo establecido en la carta de compromiso, firmada por los directivos de la entidad, los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, así como dar garantía respecto a la veracidad e integridad de la información suministrada, que sea de utilidad para el ejercicio auditor.

1.1 MARCO LEGAL DEL IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19.

El Gobierno Nacional, considerando el impacto adverso que representará para la economía del País, la propagación del virus COVID19, en especial por los costos de atención hospitalaria y el freno en todos los sectores productivos de la economía por las medidas de aislamiento y teniendo en cuenta las estadísticas del DANE, que han determinado que en las 13 ciudades y áreas metropolitanas para el enero 2019, la proporción de informalidad laboral para hombres y mujeres fue del 44,6% y 48,5%, respectivamente y dado que los ingresos de este tipo de trabajadores y sus familias dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentinamente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia, en virtud del principio de solidaridad consideró necesario la expedición del Decreto 568 del 15 de abril de 2020, por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19.

Hecho Generador

La norma mencionada, establece que a partir del primero (01) de mayo de 2020 y hasta el treinta (31) de julio de 2020, se crea con destinación específica, para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales, el impuesto solidario por el COVID 19, cuyo hecho generador esta dado por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones

¹ En este acápite se debe analizar los posibles riesgos que afecten el tema evaluado.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política; por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020.

Sujetos Pasivos del Impuesto

Son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, cuyos salarios y honorarios mensuales periódicos sean de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más, de la rama ejecutiva de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital en el sector central y descentralizado; de las ramas legislativa y judicial; de los órganos autónomos e independientes, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral, y de los organismos de control y de las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales.

Base Gravable

La base gravable del impuesto solidario por el COVID 19 integrada por el valor del pago o abono en cuenta millones de pesos (\$10.000.000) o más a los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID 19 de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y de mesadas pensionales de las megapensiones mensuales periódicas.

El primer millón ochocientos mil (\$1.800.000) del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y mesadas las megapensiones mensuales periódicas de los sujetos pasivos no integran la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19.

DETERMINACIÓN IMPUESTO SOLIDARIO COVID19

Rango Salario en pesos\$		Tarifa Bruta	Determinación del Impuesto
Mayor o Igual a	Menor a		
10.000.000	12.500.000	15%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional)-\$1.800.000) X 15%
12.500.000	15.000.000	16%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional)-\$1.800.000) X 16%
15.000.000	20.000.000	17%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional)-\$1.800.000) X 17%
20.000.000		20%	((Salario/Honorarios/Mesada Pensional)-\$1.800.000) X 20%

Fuente: artículo 6º del Decreto Legislativo 568 de 2020

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

1.2 VERIFICACION REPORTES DEL IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19.

Dirección de Talento Humano

La Entidad a través de la Dirección de Talento Humano suministró la información de las retenciones efectuadas a la nómina de los funcionarios de planta (carrera administrativa y provisionales), la cual se presenta en el siguiente cuadro:

VERIFICACIÓN REPORTES DE RETENCIONES DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mes de Recaudo / Rangos	No. De Funcionarios	Ingreso Bruto	Base Gravable	Tarifa	Retenciones Reportadas SDM	Retenciones cálculo OCI
Mayo						
10.000.000 a 12.500.000	18	195.940.626	163.540.626	15%	24.531.094	24.531.094
12.500.000 a 15.000.000	20	274.218.943	238.218.943	16%	38.115.031	38.115.031
15.000.000 a 20.000.000	1	15.225.635	13.425.635	17%	2.282.358	2.282.358
Más de 20.000.000	1	22.115.830	20.315.830	20%	4.063.166	4.063.166
	40	507.501.034	435.501.034		68.991.649	68.991.649
Junio						
10.000.000 a 12.500.000	19	206.314.267	172.114.267	15%	24.284.538	25.817.140
12.500.000 a 15.000.000	21	287.599.262	249.799.262	16%	39.394.753	39.967.882
15.000.000 a 20.000.000	1	15.225.635	13.425.635	17%	2.282.358	2.282.358
Más de 20.000.000	1	22.115.830	20.315.830	20%	4.063.166	4.063.166
	42	531.254.994	455.654.994		70.024.815	72.130.546
Julio						
10.000.000 a 12.500.000	19	206.314.267	172.114.267	15%	25.593.502	25.817.140
12.500.000 a 15.000.000	22	302.729.074	263.129.074	16%	39.822.138	42.100.652
15.000.000 a 20.000.000	1	15.225.635	13.425.635	17%	2.282.358	2.282.358
Más de 20.000.000	1	22.115.830	20.315.830	20%	4.063.166	4.063.166
	43	546.384.806	468.984.806		71.761.164	74.263.316

Fuente: Reportes Dirección Talento Humano / Cálculos propios OCI

Revisados los reportes de información suministrados por la Dirección de Talento Humano a la OCI, se procedió a efectuar verificaciones con la información allí consignada, partiendo de los valores indicados como ingresos brutos, base gravable, tarifa aplicable, y el valor retenido, con lo cual se observan las siguientes situaciones:

Inicialmente se encuentra concordancia para el mes de mayo, entre los datos contenidos en el reporte y las verificaciones adelantadas por la OCI; sin embargo, genera duda que, en los reportes de los meses de junio y julio, se observa que, en la hoja de trabajo correspondiente al mes de mayo, se incluye un funcionario adicional a los 40 reportados, con una retención por valor de \$1.286.046, al mes.

En los meses de junio y julio, se encontraron diferencias entre el valor reportado por la dependencia y el cálculo efectuado en el seguimiento y verificación por la OCI, por los siguientes valores:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

En el mes de junio los datos difieren en \$2.105.731; esta diferencia obedece al no descuento a un funcionario por \$1.532.602, un menor valor retenido por \$591.157 y un mayor valor retenido por \$18.028.

En el mes de julio la diferencia es de \$2.502.152; por la información reportada se establece que esta situación obedece al no descuento a un funcionario por \$1.909.189, un menor valor retenido por \$369.325 y otro menor valor retenido por \$223.638.

Respuesta de la Dirección de Talento Humano

En respuesta al Informe Preliminar contenida en el comunicado SDM-DTH-12196, se presentan las explicaciones a cada una de las situaciones advertidas; adicionalmente, se hizo necesario adelantar mesa de trabajo, producto de la cual se remite un alcance mediante correo electrónico con el cual se complementa la respuesta inicial, allegando soportes a estas explicaciones, encontrando así, que la dependencia aplicó los descuentos de conformidad con lo establecido.

Por concepto de Aporte solidario voluntario por el COVID 19, la dirección de talento humano, no reportó retenciones efectuadas por este concepto.

Sin embargo, vale mencionar que se reportaron aportes voluntarios al Programa Bogotá Solidaria, así:

BOGOTÀ SOLIDARIA

Mes de Recaudo	No. De Funcionarios	Aporte Bogotá Solidaria
Mayo	9	1.020.000
Junio	9	1.020.000
Julio	6	1.000.000
TOTAL		3.040.000

Fuente: Reportes Dirección Talento Humano / Cálculos propios OCI

Estos aportes voluntarios, reportados por la dirección de talento humano, no corresponden a los señalados en el Decreto 568. Son recursos que los funcionarios han aportado al programa liderado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Subdirección Financiera

La subdirección financiera, tiene a cargo el suministro de la información de las retenciones practicadas a los contratistas, sujetos pasivos del Impuesto Solidario por el COVID 19.

A continuación, se presenta el cuadro relacionado por este concepto:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

VERIFICACIÓN REPORTES DE RETENCIONES SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Mes de Recaudo / Rangos	No. De Contratistas	Ingreso Bruto	Base Gravable	Tarifa	Retenciones Reportadas SDM	Retenciones cálculo OCI
Mayo						
10.000.000 a 12.500.000	3	31.539.999	26.139.999	15%	3.921.000	3.921.000
12.500.000 a 15.000.000	3	41.811.000	36.411.000	16%	5.825.760	5.825.760
15.000.000 a 20.000.000	0	-	-	17%	-	-
Más de 20.000.000	2	82.400.000	75.200.000	20%	15.040.000	15.040.000
Aporte Voluntario	1	4.305.400	1.671.991	6%	205.655	205.655
	9	160.056.399	139.422.990		24.992.415	24.992.415
Junio (*)						
10.000.000 a 12.500.000	18	108.846.963	101.895.475	15%	15.284.322	15.284.321
12.500.000 a 15.000.000	10	83.139.430	72.349.190	16%	11.575.869	11.575.870
15.000.000 a 20.000.000	6	47.219.230	42.274.320	17%	7.135.633	7.186.634
Más de 20.000.000	6	82.635.496	77.118.081	20%	15.499.478	15.423.616
	40	321.841.119	293.637.066		49.495.302	49.470.442
Julio (*)						
10.000.000 a 12.500.000	31	193.247.583	161.760.421	15%	24.264.062	24.264.063
12.500.000 a 15.000.000	18	153.057.000	140.912.118	16%	22.545.940	22.545.939
15.000.000 a 20.000.000	10	79.341.390	71.341.805	17%	12.128.107	12.128.107
Más de 20.000.000	8	88.823.620	83.263.643	20%	16.652.729	16.652.729
	67	514.469.593	457.277.987		75.590.838	75.590.837

Fuente: Reportes Subdirección Financiera / Cálculos propios OCI

Sobre la información allegada a la OCI por parte de la Subdirección Financiera, se efectuaron las verificaciones sobre los datos consignados en los reportes suministrados, observando las siguientes situaciones:

Inicialmente, como se aprecia en el cuadro anterior, para el mes de mayo los datos contenidos en el reporte corresponden a nueve contratistas, ocho que superan la base señalada en la norma, siendo sujetos pasivos del impuesto y uno que, no siendo obligado, realiza un pago voluntario; sin embargo, en los reportes de los meses de junio y julio, se observa un incremento muy marcado en el número de registros de los contratistas reportados, pasando de 9 contratistas con 11 registros en mayo a 37 contratistas con 40 registros en junio y 48 contratistas con 67 registros en julio.

Este comportamiento tiene su explicación de la siguiente manera:

En el mes de mayo, un contratista registra 3 cuentas y por consiguiente se efectúan las retenciones de conformidad con lo establecido en el decreto 568.

Otra situación observada para el mes de mayo, que no influye en el número de registros o de contratista, se presenta por la aplicación de una tarifa inferior en una retención. La tarifa que se debía aplicar era del 16% pero se aplicó el 15%, generando una diferencia por \$122.000, lo que representa una menor retención descontada.

Producto de las observaciones anteriores, se presenta un incremento significativo de contratistas en los meses de junio y julio, algunos de los cuales presentan doble o hasta triple registro de cuentas objeto de retención.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

En el mes de junio, hay tres contratistas con doble registro de cuenta y retención. La información suministrada en el reporte, no permite determinar con claridad la veracidad de determinación del impuesto a cargo.

Uno de los contratistas, presenta dos registros de ingresos brutos, cada uno por \$14.000.000, pero una base gravable queda en \$9.866.667 y le aplican una tarifa del 15%; la otra base gravable, queda en \$12.200.000, y le aplican el 16%. No existe claridad y se presume una retención inferior a la señalada en el procedimiento de depuración.

Otro contratista presenta dos cuentas por \$9.792.000, con base gravable por \$8.914.581 cada una, pero le aplican la tarifa del 20%, que correspondería a quienes tienen ingresos superiores a \$20.000.000. AL igual que el caso anterior, la información del reporte no permite determinar con certeza la determinación del impuesto.

Otra situación que se advierte corresponde a un menor valor aplicado por \$51.000 y un valor aplicado en exceso por valor de \$75.862, quedando un efecto neto que se refleja en el cuadro anterior por valor de \$24.862.

Las verificaciones efectuadas por la OCI, parte de los datos consignados en el reporte ya que es nuestra única fuente de información, dado que, por lo excepcional del impuesto, no existen más fuentes de información y por tal razón se acude a la dependencia generadora de la información.

Respecto al mes de julio, se presentan situaciones muy parecidas a las evidenciadas en el mes de junio, toda vez que aparecen tres contratistas con triple registro y retención y aparecen trece contratistas con doble registro y retención.

Finalmente, existen tres registros sin ingresos brutos, pero con base gravable, tarifa y retención, lo cual es otra evidencia de las debilidades que presenta el reporte de información allegado a la auditoría.

Respuesta de la Subdirección Financiera:

Mediante oficio SDM-SF-123997, la dependencia presentó las explicaciones sobre lo observado por parte de la OCI en su informe preliminar; con dicho oficio, se allegaron los soportes contables con los cuales se dio claridad al procedimiento aplicado. Posteriormente, se adelantó reunión virtual con funcionarios de la SF para complementar situaciones particulares y se remitió a la OCI el oficio SDM-SF- 127191, mediante el cual se da alcance a la respuesta inicial y se aclaran algunos casos pendientes, encontrando la OCI, conformidad frente al procedimiento aplicado por la dependencia frente a la retención del Impuesto para el COVID 19 de los contratistas.

1.3 VERIFICACION REPORTES DEL APOORTE SOLIDARIO VOLUNTARIO POR EL COVID 19.

Dirección de Talento Humano

Por concepto de Aporte solidario voluntario por el COVIO 19, la dirección de talento humano, no reportó retenciones efectuadas por este concepto.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

Subdirección Financiera

Dentro de los reportes remitidos por la Subdirección Financiera, en el mes de mayo se evidencia el aporte solidario voluntario por el COVID 19, autorizado por un contratista; verificada la determinación del valor a descontar como impuesto, se determinó que se está cumpliendo lo establecido en el decreto 568, tal y como se refleja en la tabla siguiente:

DETERMINACIÓN APOORTE SOLIDARIO VOLUNTARIO COVID19

Rango Salario en pesos\$		Tarifa Bruta	Determinación del Aporte Solidario Voluntario
Mayor o Igual a	Menor a		
-	1.755.606	0%	0%
1.755.606	2.633.409	4%	((Salario/Honorarios)-\$1.755.606) X 4%
2.633.409	4.389.015	6%	((Salario/Honorarios)-\$2.633.409) X 6% + 105.336
4.389.015	6.144.621	8%	((Salario/Honorarios)-\$4.389.015) X 8% + 210.672
6.144.621	8.778.030	10%	((Salario/Honorarios)-\$6.144.621) X 10% + 351.121
8.778.030	10.000.000	13%	((Salario/Honorarios)-\$8.778.030) X 13% + 614.462

Fuente: artículo 9º del Decreto Legislativo 568 de 2020

El ingreso bruto reportado para el contratista que autorizó el descuento es de \$4.305.400, lo que lo ubica en el tercer rango de la tabla anterior; al realizar la determinación del aporte, la liquidación arroja el valor de \$205.655, siendo correcta su liquidación.

1.4 RIESGOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN A TÍTULO DE IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19.

Dentro del mapa de riesgos publicado el pasado 30 de junio de 2020, no se encuentra asociado riesgo al procedimiento de la retención en la fuente; sin embargo, por ser información que maneja recursos públicos y que debe ser reportada a la DIAN, se debe ser muy cuidadoso y preciso en la aplicación de la Ley, para evitar la materialización de hechos que puedan ser adversos a la Entidad y que comprometan recursos derivados de multas o sanciones en contra.

Mantener especial cuidado en la aplicación del principio de causación, para evitar situaciones que puedan materializar eventos adversos para la entidad, como agente retenedor.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Al amparo del estado de excepción decretado por la Presidencia de la República, se determinó la necesidad de crear con mensaje de urgencia el Impuesto objeto de este seguimiento, sobre el cual la Secretaría Distrital de Hacienda emite la Circular Externa 008 de 2020 hasta el día 08 de mayo de 2020; posteriormente, el día 13 de mayo, la Contaduría General de la Nación expide la Circular Externa No. 001 relacionada con el tema en mención.

Así las cosas, las entidades del orden nacional y territorial, ya estaban a mediados de mayo, cerrando sus novedades de nómina y causación de sus cuentas por pagar a contratistas.

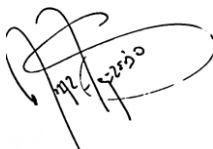
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de evaluación	
	Código: PV01-IN01-F07	Versión 1.0

Por lo anterior, se concluye que, si bien el mes de mayo reflejó debilidades en la aplicación de la norma, para los meses de junio y julio se evidenció un proceso más fortalecido, realizando los ajustes necesarios frente a las directrices dadas tanto por el Gobierno Nacional, como por la Secretaría de Hacienda; no obstante lo anterior, en el tema de retenciones, se debe mantener especial cuidado en la aplicación del principio de causación, para evitar situaciones que puedan materializar eventos adversos para la entidad, como agente retenedor.

Así las cosas, la Oficina de Control Interno se permite recomendar:

- Fortalecer integralmente el tema de las retenciones en la fuente, para determinar adecuadamente y de acuerdo con las directrices impartidas, los valores a retener.
- Fortalecer el principio de causación de las cuentas por pagar de los contratistas, dado que las retenciones se deben practicar con el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, para evitar inexactitudes sancionables por parte de la DIAN.
- Presentar con total claridad los reportes de información requeridos por la OCI, relacionados con el tema de retenciones, para evitar desviaciones de la información, ya que, al carecer de elementos indispensables para la determinación de los valores a retener, se puede caer en una interpretación parcial de los datos aportados para su revisión.
- Tener informes relacionados con este impuesto lo más claros posibles ya que los mismos pueden ser objetos de requerimientos por parte de los organismos de control y vigilancia.

Finalmente, se recomienda tener en cuenta que, existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional en el sentido que declaró inexecutable los artículos 1 al 8 y exequibles de forma condicionada los artículos 9 al 14 del Decreto 568 de 2020, razón por la cual, los valores que se retuvieron a título de este tributo ya no se tomarán como ingreso no gravado, sino como retención por renta.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma jefe de la Oficina de Control Interno
 Omar Alfredo Sánchez Pinilla Auditor OCI	1/09/2020  X Diego Nairo Useche Rueda - DNUR Jefe Oficina de Control Interno - OCI Firmado por: Diego Nairo Useche Rueda Diego Nairo Useche Rueda Jefe Oficina de Control Interno